

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00218-00**

Para ningún efecto procesal se tendrá en cuenta la notificación realizada al extremo demandado, como quiera que la comunicación electrónica no obtuvo acuse de recibo, ni se certifica su entrega por ningún medio, aunado que no se informa el término para pagar o excepcionar (PDF 012), artículo 8° Decreto 806 de 2020.

Incluso, no se demuestra la remisión de la orden de apremio y anexos al ejecutado.

Conforme a lo expuesto deberá repetirse la comunicación, atendiendo las previsiones de la norma en comento y del mandamiento de pago.

Se pone de presente al apoderado actor que el Juzgado no otorga turnos para la salida de los expedientes del Despacho, pues se van sustanciando conforme a la fecha de entrada, respetando en todo caso el orden de ingreso y los términos de las acciones constitucionales que tienen prelación.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5718024f4b0e0c1f894809fdb9b052f41ff4af007a1f29e34452844c4a3183c**

Documento generado en 08/04/2022 01:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>